



ACUERDO N.º 058 DE 2021
23 de Febrero

1

Por el cual se autoriza la reanudación de actividades y programas de movilidad internacional saliente para el desarrollo de actividades de formación e investigación de profesores y estudiantes de posgrado

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO,

- a. Que según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 166 de 1993, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b. Que conforme al artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander son funciones del Consejo Académico entre otras: «b.) Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en los relativo a los programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario».
- c. Que mediante acuerdo n.º 091 del 10 de marzo de 2020, el Consejo Académico suspendió las actividades y programas de movilidad internacional, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID – 19, hasta el 30 de junio de 2020, indicándose en todo caso que, la medida allí adoptada podría variar mientras los hechos y circunstancias que las motivan persistan.
- d. Que mediante Acuerdo n.º 314 del 01 de septiembre de 2020, el Consejo Académico prorrogó las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con los procesos misionales de formación, investigación y extensión, incluidas las actividades de movilidad nacional e internacional entrante y saliente de estudiantes y profesores en la Universidad.
- e. Que mediante Acuerdo n.º 377 del 21 de octubre se autoriza la reanudación de actividades de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos y no clínicos de los estudiantes de posgrado y de último año de pregrado de los programas académicos de la Facultad de Salud.
- f. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N.º 13 de fecha 3 de junio de 2020, impartió orientaciones y recomendaciones relacionadas con el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, así como el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, retorno que se contempló en dos fases.
- g. Que la Fase II del retorno gradual y progresivo a las actividades académicas que exijan presencialidad deberán observar los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las orientaciones que den las autoridades locales en relación con el retorno a la presencialidad en las instituciones.
- h. Que, entre otras consideraciones, teniendo en cuenta el comportamiento del virus Covid-19 en Colombia y con el fin de promover la reactivación gradual de los diferentes sectores económicos del país, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 ordenó el inicio de la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus Covid -19 a partir del 1 de septiembre de 2020, la cual se extendió del 16 de enero de 2021 hasta el próximo 1 de marzo de 2021, en virtud del artículo 12 del Decreto 039 de 2021, a su vez derogatorio del decreto previamente reseñado.
- i. Que, bajo las consideraciones previamente expuestas, mediante Acuerdo n.º 039 del 09 de febrero de 2021 se autoriza la reanudación de actividades y programas de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión.
- j. Que a la fecha se encuentran vigentes las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Local expedidas en la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional N.º 039 de 2021 que no incorpora restricciones de movilidad internacional, salvo las expuestas en el artículo 10 denominado cierre de fronteras, el que se indica: *Cerrar*



ACUERDO N.º 058 DE 2021
23 de Febrero

2

los pasos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República de Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

- k. Que según las resoluciones 2532 del 31 de diciembre de 2020 y 002 del 4 de enero de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud, todos los pasajeros con destino final Colombia, desde el día 7 de enero de 2021 tendrán que presentar una prueba PCR para COVID-19 con resultado negativo expedido con un término no mayor de 96 horas antes del embarque del vuelo.
- l. Que la Organización Mundial de Salud y la Organización de Naciones Unidas han emitido consejos sobre viajes internacionales durante la COVID-19, en los que exhortan a los viajeros a realizar una evaluación de los riesgos del viaje, sopesando los riesgos que pueda comportar el viajero a zonas a las que se produzca una continua transmisión del COVID-19 y la revisión de la evolución de las restricciones de viajes/fronteras promulgadas por los Estados/Parte.
- m. Que, frente a solicitudes presentadas ante el Consejo Académico de reanudación de actividades de movilidad internacional por parte de estudiantes de posgrados, en su mayoría beneficiarios de becas o apoyo de entes externos para adelantar pasantías o intercambios en el exterior como estudiantes de posgrado, y bajo las consideraciones planteadas en literales previos, el Consejo Académico en sesión del 23 de febrero de 2021 considero viable reanudar la movilidad internacional entrante y saliente para adelantar actividades de formación e investigación de estudiantes de posgrado de la Universidad condicionado al cumplimiento de requisitos relacionados con la financiación de la experiencia de movilidad, la declaración libre, autónoma y voluntaria del estudiante en participar en una experiencia de movilidad académica, pese a que los compromisos académicos del programa de qué trata el artículo 173 del Reglamento General de Posgrados han sido flexibilizados según los lineamientos dictados por el Consejo Académico para el desarrollo de actividades y compromisos académicos.
- n. Que el Consejo Académico en la misma sesión del 23 de febrero, considero viable reanudar la movilidad internacional de profesores, cuando la misma tenga por objeto adelantar estudios de posgrados o estancias posdoctorales con permanencia en el exterior no inferior 6 meses y 9 meses respectivamente, conforme al régimen legal vigente en materia de comisiones.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la reanudación de actividades y programas de movilidad internacional saliente para el desarrollo de actividades de formación e investigación de estudiantes de posgrados y profesores de la Universidad, bajo las condiciones previstas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo se reanuda la movilidad internacional saliente de estudiantes de posgrados que acrediten o cumplan las siguientes condiciones:

2.1. Que la experiencia de movilidad internacional para el desarrollo de actividades de formación o investigación, corresponda a una iniciativa libre, autónoma y voluntaria del estudiante. Lo anterior sin perjuicio de la necesidad de contar con convenios o acuerdos con universidades o centros de investigación en el exterior que promuevan o faciliten la movilidad internacional, así como el cumplimiento de los requerimientos previstos en la reglamentación institucional para el desarrollo de actividades de movilidad internacional. De la manifestación del estudiante se deberá dejar constancia en la solicitud de movilidad internacional que realice el interesado ante la Escuela responsable de programa académico, en el marco del cual se adelantará el programa o actividad de movilidad, en los formatos que establezca la Oficina de Relaciones Exteriores de la Universidad.

2.2. El estudiante de posgrado que solicite dar inicio a una experiencia de movilidad internacional deberá acreditar que cuenta con recursos propios y/o la financiación de un ente externo para cubrir gastos de desplazamiento, instalación, permanencia y seguro médico internacional, pruebas requeridas para ingreso a otro país, gastos para



ACUERDO N.º 058 DE 2021
23 de Febrero

3

atender medidas de aislamiento preventivo que eventualmente sea requeridas y en general lo necesario para la permanencia en el exterior y retorno al país al finalizar la experiencia de movilidad.

2.3. El estudiante de posgrado deberá acreditar que cursó y aprobó el curso de bioseguridad diseñado por la Universidad y suscribió consentimiento informado para participar en la experiencia de movilidad internacional, así como el compromiso de cumplir las disposiciones vigentes en materia de bioseguridad emanadas por la Institución y el País anfitrión. La Oficina de Relaciones Exteriores se encargará de verificar el cumplimiento de este requisito.

2.4. Sera responsabilidad del estudiante interesado verificar que el País al que se dirige no tenga restricciones para el ingreso y permanencia de extranjeros.

PARÁGRAFO. Mientras se encuentran vigentes las medidas adoptadas en el presente acuerdo no será posible adelantar actividades de movilidad internacional de estudiante de posgrados con cargo a recurso de la Universidad o administrados por la Institución.

ARTÍCULO 3º. A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo se reanuda la movilidad internacional saliente de profesores para adelantar estudios de posgrados o estancias posdoctorales con permanencia en el exterior, conforme al régimen legal vigente en materia de comisiones.

El profesor que solicite comisión de estudios, para desplazarse a la Universidad o al centro de investigación en el exterior según corresponda, en el que adelantará la respectiva comisión, deberá acreditar que cursó y aprobó el curso de bioseguridad diseñado por la Universidad y suscribió consentimiento informado para el desarrollo de comisiones en el exterior, así como el compromiso de cumplir las disposiciones vigentes en materia de bioseguridad emanadas por la institución y el país anfitrión. La Vicerrectoría Académica se encargará de verificar el cumplimiento de este requisito.

Sera responsabilidad del profesor interesado verificar que el país al que se dirige no tenga restricciones para el ingreso y permanencia de extranjeros.

PARÁGRAFO: La movilidad internacional de profesores en el marco de comisiones de estudios, solo será posible en el evento que la Universidad en la que cursa o cursará el programa académico hubiera reanudado actividades académicas de manera presencial, circunstancia que deberá acreditar en el trámite de solicitud de comisión, reanudación de aquella o desplazamiento al exterior para las comisiones en curso. La División de Gestión de Talento Humano al momento de tramitar ante las instancias competentes la respectiva solicitud, deberá verificar lo expuesto en el presente párrafo.

ARTÍCULO 4º. Las medidas adoptadas en el presente se mantendrán vigentes mientras persistan los hechos y circunstancias que las motivan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,